

AYUDA PARA EL REGISTRO DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 701 - RENTA ANUAL 2015 PERSONA NATURAL – OTRAS RENTAS

1. A quién está dirigido

El Formulario Virtual N° 701 (en adelante FV N° 701) está dirigido a los siguientes contribuyentes que obtuvieron, durante el ejercicio gravable 2015, rentas distintas a las de tercera categoría:

- 1) Personas naturales.
- 2) Sucesiones indivisas¹.
- 3) Sociedades conyugales¹ que hayan ejercido la opción prevista en el artículo 16° de la Ley del Impuesto a la Renta².

2. Cronograma de vencimiento

El plazo para presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta (en adelante DJ Anual) por el ejercicio gravable 2015 culminará de acuerdo con el último dígito de su número de RUC, según el siguiente cronograma de vencimientos:

ULTIMO DIGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
0	23 de marzo de 2016
1	28 de marzo de 2016
2	29 de marzo de 2016
3	30 de marzo de 2016
4	31 de marzo de 2016
5	1 de abril de 2016
6	4 de abril de 2016
7	5 de abril de 2016
8	6 de abril de 2016
9	7 de abril de 2016
BUCs	8 de abril de 2016

¹ Una explicación más detallada de los supuestos que resultan aplicables a la sucesión indivisa y a la sociedad conyugal puede encontrarla en la "Cartilla de Instrucciones – Renta de Personas Naturales – Ejercicio Gravable 2015" disponible en www.sunat.gob.pe.

² Texto Único de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias (en adelante la LIR)



3. Forma y lugar de presentación del Formulario Virtual

La presentación de la DJ Anual Persona Natural 2015 se realizará únicamente por internet en SUNAT Virtual www.sunat.gob.pe, para lo cual debe contar con su Clave SOL³.

4. ¿Quiénes están obligados a presentar Declaración Jurada Anual 2015?

Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país, que en el ejercicio 2015 se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a. Tratándose de rentas de Primera Categoría, siempre que:

- Consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 161 del FV N° 701.
- Arrastren saldos a favor del impuesto a la renta de ejercicios anteriores y los apliquen contra el impuesto anual por rentas de primera categoría consignado en la casilla 153 del FV N° 701.
- Hayan obtenido ingresos por un monto superior a S/. 25,000 para lo cual considerarán el monto resultante de la casilla 501 del FV N° 701

b. Tratándose de rentas de Segunda Categoría, que provengan de ganancias de capital originadas en la enajenación, redención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la LIR (acciones, participaciones, bonos, títulos y otros valores mobiliarios), así como por Rentas de Fuente Extranjera⁴ provenientes de dichos bienes, siempre que:

- Consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 362 del FV N° 701. En el caso de la Renta de Fuente Extranjera, sólo se considerará como renta de segunda categoría a la establecida en el segundo párrafo del artículo 51° de la LIR y que está constituida por acciones, participaciones, bonos, títulos y otros valores mobiliarios, que se encuentren registrados en el registro público de mercado de valores del Perú y siempre que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país⁵ o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos de negociación extranjeros, siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades⁶.
- Arrastren saldos a favor del impuesto a la renta de ejercicios anteriores y los apliquen contra el impuesto anual por rentas de segunda categoría consignado en la casilla 357 del FV N° 701.
- Hayan percibido ingresos por un monto superior a S/. 25,000 para lo cual considerarán el monto resultante de la suma de las casillas 350 y 385 del FV N° 701.

c. Tratándose de rentas del Trabajo y/o Fuente Extranjera, siempre que:

- Consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 142 del FV N° 701.

³ La Clave SOL es la contraseña de uso personal que permite a los contribuyentes acceder a SUNAT Operaciones en Línea (SOL). La Clave SOL que comprende su USUARIO y su CLAVE es de distribución gratuita.

⁴ Para más información acerca de la calificación de los ingresos como Renta de Fuente Extranjera puede encontrarla en la "Cartilla de Instrucciones – Renta de Personas Naturales – Ejercicio Gravable 2015" disponible en www.sunat.gob.pe

⁵ En nuestro país dicho mecanismo lo constituye CAVALI, mas información al respecto en www.cavali.com.pe

⁶ Más información al respecto en www.mercadomila.com



- Arrastren saldos a favor del impuesto a la renta de ejercicios anteriores y los apliquen contra el impuesto anual por rentas del trabajo y/o fuente extranjera consignado en la casilla 120 del FV N° 701 y/o hayan aplicado dicho saldo contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2015.
- Hayan percibido durante el ejercicio gravable 2015, rentas brutas de cuarta categoría por un monto superior a S/. 25,000. Dichas rentas se determinan sumando los montos de las casillas 107 y 108 del FV N° 701.
- Hayan percibido durante el ejercicio gravable 2015, por rentas del trabajo (renta neta de cuarta y quinta categoría) mas Renta de Fuente Extranjera un monto superior a S/. 25,000. Dichas rentas se determinan sumando los montos de las casillas 512 y 116 del FV N° 701.

5. ¿Quiénes no se encuentran obligados a presentar Declaración Jurada Anual Persona Natural 2015?

a) Los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana, respecto de las cuales no se hubiera realizado la retención del impuesto. En este caso deberán efectuar el pago del importe no retenido mediante la Boleta de Pago N° 1073, o el formulario virtual – boleta de pago – Otros 1673 a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 316-2015/SUNAT, consignando el código de tributo 3061 - Renta No domiciliados - Cuenta Propia y el periodo correspondiente al mes en que procedía la retención.

6. Pasos para el llenado de la Declaración Jurada Anual Persona Natural 2015 mediante el Formulario Virtual N° 701.

Para una correcta presentación del FV N° 701 lea atentamente los siguientes pasos.

El FV N° 701 se encuentra dividido en dos Secciones:

I. Sección Informativa en la cual deberá registrar previamente:

- El tipo de declaración que se encuentran efectuando (personal, en sociedad conyugal)
- Información de sus condóminos y de los alquileres pagados en el ejercicio en el caso que usted haya alquilado algún inmueble o mueble.
- El total de sus rentas exoneradas o inafectas conforme a lo establecido en los artículos 18° y 19° de la LIR.

II. Sección Determinativa que contiene, de corresponder, información referencial de sus rentas, retenciones y pagos directos (por renta de primera categoría o de segunda categoría o de cuarta o quinta categoría) efectuados durante el año 2015, la misma que se encuentra actualizada al 31 de enero del 2016.

El detalle de esta información aparece precargada de manera automática y usted se encuentra obligado a verificar dicha información y de ser el caso completarla o modificarla a efectos de presentar de manera correcta su DJ Anual Persona Natural 2015.

En caso no cuente con el detalle de todas la rentas incluidas en la declaración, el sistema le indicará el tipo de renta por la cual usted no cuenta con información referencial. Al respecto recuerde que las rentas de fuente extranjera no forman parte de la información referencial y estas deberán ser incluidas por usted de manera directa como parte de la



renta de capital - segunda categoría o como parte de la renta del trabajo – cuarta/quinta categoría.

En caso no cuente con información referencial por ninguna de las rentas involucradas en la declaración, usted deberá llenar la información de acuerdo al tipo de renta que generó en el año 2015.

Es necesario el llenado de ambas Secciones para considerar presentada la DJ Anual Persona Natural 2015.

El sistema reconoce automáticamente si usted ya cuenta con un FV N° 701 presentado, para lo cual se le recordará si desea modificar la información efectuada en la **Sección Informativa**. Si selecciona SI el sistema lo posicionará en pestaña “*Tipo de Declaración/Condóminos/Alquileres*”. Si selecciona NO el sistema lo posicionará en pestaña “*Determinación de Deuda*”.

I. SECCION INFORMATIVA

Se muestran los siguientes rubros:

❖ Tipo de declaración/Condóminos/Alquileres pagados

○ **Personal:** cuando la presentación la realiza en calidad de contribuyente del impuesto. Si quien efectúa la declaración es el representante legal del contribuyente seleccione esta opción. Al seleccionar esta opción se habilitan las siguientes preguntas:

— ¿Las rentas de Primera Categoría se obtuvieron dentro de una sociedad conyugal?

La respuesta es obligatoria. Esta opción implica que se está incluyendo la renta obtenida por la explotación de predios, bienes muebles o inmuebles que son considerados bienes sociales por el artículo 310° del Código Civil y siempre que el régimen patrimonial del matrimonio sea el de “sociedad de gananciales”. En estos casos a cada cónyuge se le atribuye el 50% del monto total obtenido en el ejercicio, por lo que para efectos de este tipo de declaración deberá registrar únicamente el 50% mencionado, correspondiendo a su cónyuge la declaración y pago del 50% restante.

Si elige SI, el sistema le mostrará un mensaje recordatorio y a continuación se le activará dos campos para registrar:

- i) Tipo de documento: RUC, DNI, carné de extranjería, pasaporte,
- ii) Número de documento

— ¿Las rentas obtenidas de Primera Categoría incluyen la obtenida en condominio?

La respuesta es obligatoria. Considere esta opción en caso haya obtenido rentas por el arrendamiento de predios, bienes muebles o inmuebles que mantenga en copropiedad con uno o más copropietarios.

Si elige SI, se le activa seis campos para registrar:

- i) Tipo de documento: RUC, DNI, carné de extranjería, pasaporte,
- ii) Número de documento,
- iii) Porcentaje de participación de su(s) condómino(s),
- iv) Partida Registral del predio, bien inmueble o mueble, de corresponder: Considere el número de Tomo y foja respectiva o el número de Ficha en la que



aparece inscrito el bien. En caso la inscripción en el registro cuente con Partida Electrónica coloque dicho número.

v) Dirección del predio o inmueble: incluye detalle de distrito, provincia y departamento,

vi) Valor del bien: monto total del bien por el ejercicio 2015. En tal sentido deberá considerar el valor del último autovalúo o el valor del mercado del bien.

Asimismo, usted deberá registrarse como un condómino más y considerar que la suma de los porcentajes de los condóminos de un mismo bien deberán sumar el 100%.

— *¿Ha pagado alquiler por algún bien mueble o inmueble durante el ejercicio?*

La respuesta es obligatoria. Considere esta opción en caso a usted, durante algún mes del año 2015, se le haya arrendado un predio, bien mueble o inmueble distinto de predio.

Si elige SI, se le activa siete campos para registrar:

i) Tipo de documento: RUC, DNI, carné de extranjería, pasaporte,

ii) Número de documento,

iii) Monto del alquiler pagado: considera el monto total anual pagado,

iv) Número de meses de alquiler: ingrese la cantidad de meses que mantuvo alquilado el predio o inmueble

v) Tipo de bien alquilado

vi) Descripción del bien en caso sea bien mueble o inmueble diferente a predio

vii) Dirección del predio: incluye detalle de distrito, provincia y departamento,

○ **Sociedad conyugal que ha ejercido la opción prevista en el artículo 16° de la Ley de Impuesto a la Renta:** cuando se ha optado por atribuir a uno solo de los cónyuges las rentas producidas por bienes comunes, así como la producida por los hijos menores de edad.

❖ **Otros ingresos**

○ **¿Tiene rentas exoneradas?:** La respuesta es obligatoria. Seleccione SI en caso haya obtenido durante el año 2015 alguna de las rentas que se detallan en el recuadro. Se encuentra obligado a comunicar esta rentas cuando la suma de las mismas supere las 2 UIT (S/. 7,700).

El total de sus rentas exoneradas percibidas en el ejercicio se muestra en la **casilla 200**

○ **¿Tiene rentas inafectas?:** La respuesta es obligatoria. Seleccione SI en caso haya obtenido durante el año 2015 alguna de las rentas que se detallan en el recuadro. Se encuentra obligado a comunicar esta rentas cuando la suma de las mismas supere las 2 UIT (S/. 7,700).

El total de sus rentas inafectas percibidas en el ejercicio se muestra en la **casilla 201**

○ **Casilla 203 “Resultado por actividades generadoras de rentas de 3ra categoría (utilidad neta antes de impuestos)”:** Se registra aquí el monto declarado como utilidad antes del impuesto a la renta que figura en el PDT N° 702 o FV N° 702 – Renta 2015 - Tercera Categoría en el caso de personas naturales que cuenten con empresas unipersonales (no



consignar los ingresos por RUS y/o RER) o en caso haya participado en algún contrato de colaboración empresarial⁷. Si se determinó pérdida, consigne "cero" (0).

II. SECCION DETERMINATIVA

Está compuesta de las siguientes pestañas:

1. **Rentas de capital - Primera categoría**
2. **Rentas de capital - Segunda categoría**
3. **Rentas de trabajo y/o Renta de fuente extranjera**
4. **Determinación de deuda**

En caso cuente con información referencial, el sistema cargará automáticamente en las casillas correspondientes, el detalle de sus rentas, retenciones y pagos directos efectuados en el 2015 por rentas de capital de primera o segunda categoría o por rentas del trabajo (cuarta o quinta categoría).

En caso no cuente con información referencial, todas las casillas aparecen en blanco a efectos que registre la información detallada de sus rentas.

En ambos casos durante todo el llenado de la declaración usted puede agregar, modificar o eliminar información que considere no corresponde con lo obtenido en el año 2015.

Recuerde que la renta de fuente extranjera no forman parte de la información referencial y esta deberá ser incluida de manera directa, ya sea como parte de la renta de capital - segunda categoría o como parte de la renta del trabajo - cuarta y/o quinta categoría.

❖ **Rentas de capital - Primera categoría**

Contiene el detalle de la renta bruta y renta neta de primera categoría generada por la cesión, el arrendamiento o subarrendamiento de predios, bienes muebles e inmuebles distintos de predios conforme a lo indicado en el artículo 23° de la LIR y en el artículo 13° del reglamento de la LIR.

❖ **Rentas de capital - Segunda categoría**

Contiene el detalle de la renta bruta y renta neta de segunda categoría originada por las ganancias de capital provenientes de la enajenación, redención o rescate de acciones y demás valores mobiliarios establecidos en el inciso a) del artículo 2° de la LIR, así como el importe de las rentas netas de fuente extranjera proveniente de la transferencia de dichos bienes conforme a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 51° de la LIR.

❖ **Rentas de trabajo**

Contiene el detalle de las rentas brutas y rentas netas del trabajo, que comprende las rentas de cuarta categoría y quinta categoría conforme a lo regulado en los artículos 33° y 34° de la LIR, a su vez contiene el importe de las rentas netas de fuente extranjera proveniente de ingresos

⁷ Por ejemplo: joint ventures, consorcios, asociación en participación, entre otros.



distintos a los señalados en la pestaña "Rentas de capital - Segunda categoría".

❖ **Determinación de deuda**

Contiene el detalle de la forma en la que, conforme a lo establecido en la LIR, se determina, de manera independiente, la Renta de capital - Primera categoría, Renta de capital - Segunda categoría y la Renta de trabajo y/o fuente extranjera, tomando en consideración para ello los créditos contra el Impuesto y el saldo de la deuda tributaria, para cada tipo de renta.

1. **RENTAS DE PRIMERA CATEGORIA (RENTA DE CAPITAL)**

• **Casilla 100 (rentas por bienes inmuebles o muebles arrendados o subarrendados declarados a SUNAT)**

Casilla no editable, muestra la información de rentas por bienes inmuebles o muebles arrendados o subarrendados declarados a la SUNAT y que corresponde a la sumatoria del total de ingresos gravados declarados en la casilla 133.

En esta casilla consignará la información de la Renta Bruta por concepto de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles o muebles, siempre que estos hayan sido declarados y pagados a la SUNAT. De existir un error en el pago, deberá corregirse el mismo antes de proceder al llenado de la información en la referida casilla 133.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, ésta podrá ser objeto de modificación o eliminación por su parte a través de la casilla 133: *pago directo del impuesto a la renta de primera categoría*, ubicada en la pestaña "Determinación de deuda".

Recuerde que la información proporcionada debe coincidir con los importes por alquileres declarados y devengados en el ejercicio. En ese sentido, si la renta de primera categoría incluida en la presente declaración es producto de la obtenida por el arrendamiento de predios, bienes muebles o inmuebles considerados bienes sociales por el artículo 310° del Código Civil, y siempre que el régimen patrimonial del matrimonio sea el de "sociedad de gananciales" (en caso marque SI las rentas de primera provienen de la sociedad conyugal) y la presente declaración sea de **tipo personal**, la información a declarar será el 50% del monto obtenido por alquiler(es) en el ejercicio, correspondiendo a su cónyuge la declaración y pago del 50% restante.

IMPORTANTE

El monto total de la renta de primera categoría consignada en la casilla 100 debe coincidir con el monto total de ingresos gravados declarados en la casilla 133

• **Casilla 102 (información sobre sus rentas no declaradas, renta mínima presunta, mejoras no reembolsables y/o renta ficta)**

Esta casilla muestra la sumatoria de los montos registrados en las casillas 557 y 558



- **Casilla 557 (renta bruta: no declarada, renta mínima presunta o mejoras no reembolsables)**

Sobre predios, bienes muebles o inmuebles que no son predios, en los siguientes casos:

- Cuando el propietario no haya efectuado el pago mensual a SUNAT, haya cobrado o no el importe del alquiler. (*Tercer párrafo del inciso a) del artículo 23° de la LIR*)

- Cuando el alquiler anual pactado no haya superado la renta mínima presunta, por ejemplo:

- Sea inferior al 6% del valor del autoavalúo en el caso del arrendamiento de predios. (*tercer párrafo del inciso a) del artículo 23° de la LIR*).

- Sea inferior al 8% del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de bienes muebles o inmuebles que no son predios, a contribuyentes generadores de Rentas de Tercera Categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14° del la Ley. (*segundo párrafo del inciso b) del artículo 23° de la LIR*).

En esta casilla deberá consignar la diferencia entre la renta mínima presunta y lo que se haya devengado por renta de capital de primera categoría en el ejercicio.

- Cuando se hayan efectuado mejoras no reembolsadas por el propietario. En este caso debe considerarse como renta bruta para el propietario, en el ejercicio que le devuelvan el bien, el valor de las mejoras incorporadas por parte del arrendatario o subarrendatario (inquilino) en tanto éstas constituyan un beneficio y no esté obligado a reembolsar dicha mejora. Es esta caso no hay obligación de efectuar pagos a cuenta. (*Inciso d) del artículo 23° de la LIR*).

- **Casilla 558 (cesión gratuita o a precio no determinado –renta ficta- de bienes inmuebles o muebles)**

En esta casilla deberá consignar la siguiente información:

- El 6% del valor del valor del autoavalúo del predio cuando la ocupación haya sido cedida gratuitamente o a precio no determinado. (*Inciso d) del artículo 23° de la LIR*).

- El 8% del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio, cuando se cede de manera gratuita o a precio no determinado bienes muebles o inmuebles que no son predios a contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14° del la Ley. (*segundo párrafo del inciso b) del artículo 23° de la LIR*)

La renta ficta (casilla 558) o la renta presunta (casilla 557), se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien mueble o inmueble (incluye predios). Se presume que la cesión se realiza por la totalidad del bien, salvo que se pruebe que este se ha realizado de manera parcial.

El valor tomado en base al costo de adquisición, costo de producción o construcción o el valor de ingreso al patrimonio del cedente deberá actualizarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de



adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio gravable:

Valor de adquisición		Procedimiento de actualización		
A título oneroso	⇒	Costo de adquisición o construcción	X	<u>IPM 31 de diciembre 2015</u> IPM del último día del mes anterior al de adquisición, de producción o construcción
		Costo según el valor de ingreso al patrimonio	X	<u>IPM 31 de diciembre 2015</u> IPM del último día mes anterior al de Adquisición de producción o construcción

IPM: Índice Precios al Por Mayor (puede encontrarla en www.sunat.gob.pe)

- **Casilla 501 (total renta bruta)**

Esta casilla muestra la sumatoria de las rentas brutas consignadas en las Casillas 100 y 102.

- **Casilla 502 (deducción)**

Esta casilla muestra la deducción del 20% de la renta bruta mostrada en la Casilla 501 y que tiene como sustento legal el artículo 36° de la LIR.

- **Casilla 515 (total renta imponible de primera categoría)**

Muestra el resultado de la diferencia de la Casilla 501 - Casilla 502

Esta casilla no es editable y muestra el resultado de la suma de las casillas indicadas sobre la cual se aplicará la tasa de 6.25%.

El impuesto a la renta determinado se mostrará en la casilla 153 de la pestaña "Determinación de deuda".



2. RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA (RENTA DE CAPITAL)

- **Casilla 350 (renta bruta total de ganancia de capital por enajenación de valores mobiliarios)**

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. En esta casilla solo deberá consignar los ingresos que califiquen como renta de fuente peruana de segunda categoría. Para efectos de la DJ Anual, la renta de fuente peruana de segunda categoría está integrada por las ganancias de capital originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley, tales como acciones, participaciones, bonos, títulos y otros valores mobiliarios.

Si elige la opción Nuevo, se despliega un asistente para seleccionar la fuente de renta de segunda categoría:

- A través de Fondos y Fideicomisos
 - Directamente a través de la Bolsa de Valores de Lima
 - Directamente fuera de la Bolsa de Valores de Lima
- a) Si selecciona "Fondos y Fideicomisos", deberá ingresar el número de RUC, razón social de la entidad que le administra sus fondos y fideicomisos, periodo tributario y monto de la ganancia.
- b) Si selecciona "Directamente a través de la Bolsa de Valores de Lima", el campo *tipo de documento* muestra automáticamente el tipo de documento Sin RUC y con un número de documento correlativo y el campo *nombre/ razón social* se muestra en blanco y deshabilitado, debiendo ingresar únicamente el periodo tributario y monto de ganancia.
- c) Si selecciona "Directamente fuera de la Bolsa de Valores de Lima" deberá seleccionar uno de los siguientes documentos: DNI, RUC, carnet de extranjería, pasaporte o documento tributario País de Origen, e ingresar el número del documento del adquirente. Asimismo deberá ingresar el periodo tributario, costo computable, precio de venta, monto de ganancia, cantidad de valores, RUC de la empresa emisora del valor, razón social de la empresa emisora.

En caso cuente con información referencial, en esta casilla aparecerá el detalle de la renta de segunda categoría originada en la enajenación, redención o rescate de acciones, participaciones, certificados, bonos, títulos y otros valores mobiliarios a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la LIR, siempre que haya realizado pagos a cuenta o le hubieran efectuado alguna retención. Esta información podrá ser objeto de modificación o eliminación. Asimismo si desea ingresar más información de la entregada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Nuevo" y consignar el detalle en los campos habilitados.



Se debe señalar que para que configure “ganancia de capital por enajenación de valores mobiliarios”, el “Precio de venta” debe ser mayor al “Costo Computable”, caso contrario el sistema mostrará un mensaje de error y no permitirá grabar la información.

- **Casilla 353 (deducción)**

Esta casilla muestra la deducción del 20% de la renta bruta mostrada en la Casilla 350 y que tiene como sustento legal el artículo 36° de la LIR.

- **Casilla 354 (total renta neta)**

Esta casilla no es editable. Muestra el resultado de la renta bruta de la Casilla 350 menos la deducción del 20% de acuerdo a la LIR.

- **Casilla 355 (pérdidas de capital por enajenación de valores mobiliarios)**

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. En esta casilla **sólo** se consigna la pérdida que califique como **pérdida de fuente peruana** de segunda categoría por enajenación, redención o rescate de valores que se haya obtenido en el año 2015, no pudiendo arrastrarse para los ejercicios siguientes conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 36 de la LIR.

Si elige la opción Nuevo, se despliega un asistente para seleccionar la fuente de la pérdida por enajenación de valores mobiliarios:

- A través de Fondos y Fideicomisos
- Directamente a través de la Bolsa de Valores de Lima
- Directamente fuera de la Bolsa de Valores de Lima

- a) Si selecciona "Fondos y Fideicomisos" se deberá ingresar el RUC, Razón social de la entidad que le administra sus fondos y fideicomisos, periodo tributario y monto de la pérdida.
- b) Si selecciona "Directamente a través de la Bolsa de Valores de Lima", el campo *tipo de documento* muestra automáticamente el tipo de documento Sin RUC y con un número de documento correlativo y el campo *nombre/ razón social* se muestra en blanco y deshabilitado, debiendo ingresar únicamente ingresar el periodo tributario y monto de la pérdida.
- c) Si selecciona "Directamente fuera de la Bolsa de Valores de Lima" deberá seleccionar uno de los siguientes documentos: DNI, RUC, carnet de extranjería, pasaporte o documento tributario País de Origen, e ingresar el número del documento del adquirente. Asimismo deberá ingresar el periodo tributario, costo computable, precio de venta, monto de ganancia, cantidad de valores, ruc de la empresa emisora del valor, razón social de la empresa emisora



Se debe señalar que para que configure “pérdidas de capital por enajenación de valores mobiliarios”, el “Precio de venta” debe ser menor al “Costo Computable”, caso contrario el sistema mostrará un mensaje de error y no permitirá grabar la información.

- **Casilla 385 (renta neta de fuente extranjera por enajenación de valores mobiliarios)**

En esta casilla ingresará la renta generada por la enajenación (venta) de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la LIR, o por la enajenación (venta) de derechos sobre los mismos, cuando dichos valores mobiliarios no pertenezcan a o no hayan sido emitidos por entidades registradas en el país. De esta manera, en la presente casilla se deberá registrar como renta de fuente extranjera aquella que se origina en la enajenación de los mencionados bienes, cuando los mismos:

- Se encuentren **registrados en el registro público de mercado de valores del Perú** (por ejemplo la Bolsa de Valores de Lima) y su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país (por ejemplo CAVALI).
- Se encuentren **registrados en el exterior** (por ejemplo bolsa de bolsa de valores de Colombia, etc.) y su enajenación se efectúe en mecanismos de negociación extranjeros, siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades extranjeras. Actualmente, se han suscrito convenios con Chile, Colombia y México con los cuales se ha formado el MILA - Mercado Integrado Latinoamericano⁸.

De ser el caso, deberá sumar y compensar entre sí dichas rentas y únicamente si resulta una renta neta, deberá registrarla en la presente casilla.

Para determinar la presente renta neta podrá aplicar los gastos generados en el exterior que incidan en la generación de esta renta, siguiendo el procedimiento regulado en el numeral 2 del artículo 29°-B del Reglamento.

Cuando efectúe la compensación de los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera que tienen como origen la enajenación (venta) de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la LIR, no deberá tomar en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición. La lista de países o territorios considerados como de baja o nula imposición se encuentra al final del Reglamento de la LIR y es el siguiente:

⁸ Más información al respecto en www.mercadomila.com



LISTA DE PAÍSES O TERRITORIOS CONSIDERADOS DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN (*)	
1. Alderney	23. Islas Vírgenes Británicas
2. Andorra	24. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
3. Anguila	25. Jersey
4. Antigua y Barbuda	26. Labuán
5. Antillas Neerlandesas	27. Liberia
6. Aruba	28. Liechtenstein
7. Bahamas	29. Luxemburgo
8. Bahrain	30. Madeira
9. Barbados	31. Maldivas
10. Belice	32. Mónaco
11. Bermuda	33. Monserrat
12. Chipre	34. Nauru
13. Dominica	35. Niue
14. Guernsey	36. Panamá
15. Gibraltar	37. Samoa Occidental
16. Granada	38. San Cristóbal y Nevis
17. Hong Kong	39. San Vicente y las Granadinas
18. Isla de Man	40. Santa Lucía
19. Islas Caimán	41. Seychelles
20. Islas Cook	42. Tonga
21. Islas Marshall	43. Vanuatu
22. Islas Turcas y Caicos	

(*) El artículo 86° del Reglamento de la LIR dispone que adicionalmente a la lista del Anexo 3, también se considera país o territorio de baja o nula imposición a aquél donde la tasa efectiva del Impuesto a la Renta, sea cero por ciento (0%) o inferior en un cincuenta por ciento (50%) o más a la que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza, de conformidad con el Régimen General del Impuesto, y que, adicionalmente, presente al menos una de las siguientes características:

- a) Que no esté dispuesto a brindar información de los sujetos beneficiados con gravamen nulo o bajo.
- b) Que en el país exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a los residentes.
- c) Que los sujetos beneficiados con una tributación baja o nula se encuentren impedidos, explícita o implícitamente, de operar en el mercado doméstico de dicho país o territorio.
- d) Que el país o territorio se publicite a sí mismo, o se perciba que se publicita a sí mismo, como un país o territorio a ser usado por no residentes para escapar del gravamen en su país de residencia.



IMPORTANTE

¶ Si obtiene renta de fuente extranjera por la enajenación de valores mobiliarios que no cumpla alguno de los supuestos señalados en los párrafos anteriores, ésta deberá sumarse a las Rentas del trabajo y aplicarse, en consecuencia, las tasas progresivas acumulativas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30% según corresponda.

- **Casilla 356 (total renta neta imponible)**

Muestra el resultado de la diferencia entre la casilla 354 y la casilla 355 más la casilla 385.

Esta casilla no es editable y muestra el resultado de las casillas indicadas sobre la cual se aplicará la tasa del impuesto correspondiente a 6.25%.

El impuesto a la renta determinado se mostrará en la casilla 357 de la pestaña “determinación de la deuda”.



3. RENTAS DE TRABAJO (CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA) Y FUENTE EXTRANJERA

- **Casilla 107 (renta bruta obtenida por el ejercicio individual – profesión, arte, ciencia u oficio)**

La información que debe considerar en esta casilla corresponde a los ingresos percibidos en el año 2015 por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.

Los ingresos deben ser registrados sin considerar el descuento de las retenciones por renta de cuarta categoría (8% del monto bruto) que se hubieran efectuado en el 2015.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de los recibos por honorarios emitidos (incluido los emitidos mediante el Sistema de Emisión Electrónica en SOL – SEE-SOL).

En caso haya sufrido retención por sus ingresos de cuarta categoría, consigne la misma en la casilla 130 (ver página 31).

La información mencionada en el párrafo anterior podrá ser objeto de modificación o eliminación. Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada, deberá ingresarla en la opción "Nuevo" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. La información a ingresar en el asistente de la casilla 107 incluye lo siguiente:

- Tipo de documento
- Número de Documento
- Nombre/Razón Social del pagador
- Período
- Tipo Comprobante
- Serie
- Número de comprobante
- Fecha de Emisión
- Ingreso Atribuido

> *Identificación del pagador de la renta – Tipo de documento:* se podrá seleccionar sólo uno de las siguientes opciones: RUC, Sin RUC ó Consolidado.

Si selecciona el tipo de documento Consolidado el sistema habilitará los campos “período” e “ingreso atribuido”.

> *Número de documento:* registre el número de documento del pagador de la renta.



Si el tipo de documento es Sin RUC el sistema generará un número correlativo de 8 dígitos para este campo.

> **Nombre/Razón Social:** registre el nombre o razón social del pagador de la renta.

El sistema mostrará apellido paterno, materno y nombres o la razón social cuando el tipo de documento es RUC. Si el tipo de documento es SIN RUC deberá registrar los datos correspondientes a apellido paterno, apellido materno, nombres o razón social.

> **Período:** registre el período del comprobante de pago (recibo por honorarios o nota de crédito). Si el tipo de documento seleccionado es “**Consolidado**” solo se permite un registro por período.

> **Tipo de comprobante:** podrá seleccionar uno de los siguientes: Recibo por Honorarios o Nota de crédito.

> **Serie:** corresponde al número de serie del comprobante de pago. El sistema validará que el dato registrado sea sólo números o que inicie con E y los siguientes tres sean números, esto último en caso usted haya emitido recibos por honorarios y notas de crédito electrónicos, por ejemplo E001; en este caso debe ingresar los números restantes hasta completar las 4 posiciones, de lo contrario se le mostrará el mensaje “*el número de serie del comprobante de pago no es válido*”.

> **Número del comprobante:** dato numérico de 8 dígitos que corresponde al número del recibo por honorario o nota crédito emitido.

> **Fecha de emisión:** corresponde a la fecha de emisión del recibo por honorario o nota de crédito en formato dd/mm/aaaa, por ejemplo 12/02/2015.

> **Ingreso atribuido:** corresponde al monto bruto obtenido por la prestación del servicio sin considerar las retenciones efectuadas. En caso se trate de una nota de crédito corresponde ingresar el monto del descuento y la información se guardará en formato negativo.

RECUERDE:

La información proporcionada debe coincidir con la información registrada en su Libro de Ingresos y Gastos.

● **Casilla 507 (deducción – Máximo S/. 92,400)**

Casilla no editable. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45° de la LIR, a efectos de determinar la renta neta de cuarta categoría se debe deducir el 20% de la renta bruta con un límite de 24 UIT. Para el año 2015 la UIT equivale a S/. 3,850 (24 x 3,850 = S/. 92,400).

● **Casilla 508 (renta neta obtenida por el ejercicio individual - profesión, arte, ciencia u oficio)**

Casilla no editable, muestra el monto resultante de la diferencia de la casilla 107 – casilla 507. A este resultado se le suma, de corresponder, las rentas obtenidas por el ejercicio de actividades incluidas en el inciso b) del artículo 33° de la LIR y que se registran en la casilla 108.

● **Casilla 108 (otras rentas de cuarta categoría)**



En esta casilla deberá consignar información sobre los ingresos percibidos en el ejercicio 2015 por funciones tales como director, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo las dietas que perciben los regidores de las municipalidades o consejeros regionales, incluidos en el inciso b) del artículo 33° de la LIR.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de los recibos por honorarios emitidos (incluido los emitidos mediante el Sistema de Emisión Electrónica en SOL – SEE-SOL). Dicha información podrá ser objeto de modificación o eliminación. Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Nuevo" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. La información a ingresar en el asistente de la casilla 108 incluye la identificación del pagador de la renta (Con RUC y Sin RUC), así como el periodo tributario (mes de pago de la renta) y el ingreso mensual atribuido.

- **Casilla 509 (total rentas de cuarta categoría)**

Casilla no editable, muestra el resultado de la suma de las casillas 508 + 108 correspondiente al total de la renta de cuarta categoría obtenida en el año 2015.

- **Casilla 111 (total renta de quinta categoría)**

En esta casilla debe consignar información de los montos percibidos en el ejercicio 2015 por rentas de quinta categoría.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de su remuneración percibida durante el año 2015 de acuerdo a la información proporcionada por su(s) empleador(es). Dicha información podrá ser objeto de modificación o eliminación. Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Nuevo" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. La información a ingresar en el asistente de la casilla 111 incluye lo siguiente:

- **RUC del pagador de la renta:** corresponde al RUC del pagador de la renta
- **N° documento:** dato numérico que corresponde al RUC de su empleador
- **Nombre/Razón social:** nombre o razón social de su empleador pagador de la renta. El sistema le muestra el apellido paterno, materno y nombres o la razón social.
- **Período:** corresponde al periodo en el cual usted percibió el ingreso de manera dependiente. El sistema validará que no exista otro registro con el mismo RUC y período.
- **Remuneración mensual percibida:** monto bruto percibido por la prestación del servicio sin considerar las retenciones mensuales efectuadas.



- **Casilla 510 (total rentas de cuarta y quinta categoría)**

Casilla no editable, muestra el resultado de la suma de las casillas 509 + 111 correspondiente al total de la renta de cuarta y quinta categoría obtenida en el año 2015.

- **Casilla 511 (deducción de 7 UIT)**

Casilla no editable, muestra el monto correspondiente a 7 UIT del año 2015: S/. 26,950 de acuerdo a lo establecido en el artículo 46° de la LIR.

- **Casilla 512 (total renta neta de cuarta y quinta categoría)**

Casilla no editable, muestra el monto resultante de la diferencia de la casilla 510 – casilla 511 y constituye la renta neta de cuarta y quinta categoría respecto de la cual se aplicará las deducciones correspondientes (ITF y donaciones) y se le adicionará, de corresponder, la renta neta de fuente extranjera (casilla 116).

- **Casilla 522 (deducción por Impuesto a las Transacciones Financieras –ITF-)**

En esta casilla deberá consignar información del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)⁹ retenido en el ejercicio 2015 conforme a las constancias de retenciones y percepciones emitidas por las entidades financieras de conformidad con las normas pertinentes.

El impuesto retenido o percibido por ITF será deducible hasta el límite de la renta neta de cuarta categoría (casilla 509). Para efecto de establecer el presente límite, las 7 UIT (S/. 26,950 por el año 2015) que se permite deducir anualmente de las rentas del trabajo (cuarta y/o quinta categoría) se restarán **en primer lugar** de las rentas de la quinta categoría (casilla 111) y, de existir un saldo, éste se deducirá de las rentas de la cuarta categoría luego de la deducción del 20% sobre la renta bruta de cuarta categoría (casilla 509), de acuerdo a lo establecido en el artículo 49° de la LIR.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de las retenciones que le hubieran efectuado las entidades financieras al 31.12.2015. Dicha información podrá ser objeto de modificación o eliminación. Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Nuevo" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. La información a ingresar en el asistente de la casilla 522 incluye lo siguiente:

- **N° RUC de la entidad bancaria/financiera:** dato numérico que corresponde al RUC de la entidad financiera que le efectuó la retención.
- **Razón social:** corresponde a la razón social de la entidad financiera que le efectuó la retención.
- **Monto retenido al 31/12/2015:** monto correspondiente a la retención efectuada y que figura en la "Constancia de retención y percepción emitida por la entidad financiera".

⁹ A partir del 01 de abril del 2011 la alícuota del ITF es de 0.005% de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 29667, publicado el 20.02.2011.



RECUERDE

Se podrá deducir el ITF que guarde relación con la generación de la renta de cuarta categoría obtenida en el 2015, por lo que no es deducible el ITF retenido por operaciones efectuadas para consumo personal o que no esté relacionado con la prestación del servicio.

Revise la información referencial de su ITF retenido proporcionada por la SUNAT a efectos de retirar del mismo aquellas retenciones que no guarden relación con la generación de la renta de cuarta categoría

● Casilla 519 (gastos por concepto de donaciones)

En esta casilla se consigna información de las cincuenta (50) principales donaciones otorgadas a favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, salud, patrimonio histórico cultural indígena y otras de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 49° de la LIR.

La deducción por donaciones no podrá exceder del 10% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera (suma de las casillas 512 y 116). Al respecto, la información a detallar es el RUC del donatario, nombre o denominación del donatario, fecha de la donación y monto de la misma. Esta casilla contiene un asistente que permite registrar información de manera manual, haga click para ingresar.

● Casilla 513 (sub total casilla 512 — (casilla 522 + casilla 519))

Casilla no editable, muestra el monto resultante de la diferencia, de la renta neta de cuarta y quinta categoría, (casilla 512) menos la deducciones permitidas por LIR (correspondiente al ITF y donaciones realizadas en el año 2015) que es el resultado de la suma de las casillas 522 + 519.

● Casilla 116 (total renta neta de fuente extranjera)

En esta casilla deberá colocar la suma y compensación entre sí de los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera y, únicamente si de dichas operaciones resultara una renta neta, la misma se sumará a la renta neta de cuarta y quinta categoría. Esta casilla contiene un asistente (haga click para ingresar), en el cual deberá registrar información relacionada a lo siguiente:

- **Tipo de renta:** registre el tipo de renta de fuente extranjera percibida de acuerdo a la siguiente tabla:



Renta de bienes inmuebles
Dividendos
Intereses
Regalías
Ganancias o pérdida de capital de bienes muebles e inmuebles
Ganancias o pérdida de capital por enajenación de acciones, participaciones y otros valores mobiliarios (No MILA)**
Servicios personales independientes
Servicios personales dependientes
Otras rentas

** Recuerde que la ganancia o pérdida obtenida por la enajenación de acciones, participaciones y otros valores mobiliarios, que se encuentren en los siguientes supuestos, deben ser incluidos en la casilla 385 (renta neta de fuente extranjera por enajenación de valores mobiliarios) que se encuentra en la pestaña “Rentas de capital - Segunda categoría”:

- Se encuentren **registrados en el registro público de mercado de valores del Perú** (por ejemplo la Bolsa de Valores de Lima) y su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país (por ejemplo CAVALI).

- Se encuentren **registrados en el exterior** (por ejemplo bolsa de bolsa de valores de Colombia, etc.) y su enajenación se efectúe en mecanismos de negociación extranjeros, siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades extranjeras. Actualmente, se han suscrito convenios con Chile, Colombia y México con los cuales se ha formado el Mercado Integrado Latinoamericano – MILA (Ver páginas 12-13).

- **Renta neta:** ingrese el monto obtenido por cada tipo de renta. En el caso de “ganancias o pérdida de capital de bienes muebles e inmuebles” y “ganancias o pérdida de capital por enajenación de acciones, participaciones y otros valores mobiliarios (No MILA)” puede registrar montos negativos cuando se traten de pérdidas.

- **País:** seleccione el país de la fuente en la que generó la renta o pérdida, de corresponder. Si en un mismo país obtuvo el mismo tipo de renta más de una vez considere para el registro la suma de las mismas, por ejemplo: si prestó servicios legales a la empresa “X” situada Argentina por S/. 1,000 y a la vez percibió dietas de directorio de la empresa “Z” situada también en Argentina por S/. 2,200 considere como “país” Argentina y en “renta neta”: S/. 3,200.

Con relación a la compensación de los resultados que arrojen las distintas fuentes productoras de renta extranjera, no debe tenerse en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición, los cuales, conforme a lo establecido en el Anexo del Reglamento de la LIR, son los siguientes:



LISTA DE PAÍSES O TERRITORIOS CONSIDERADOS DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN (*)	
1. Alderney	23. Islas Vírgenes Británicas
2. Andorra	24. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
3. Anguila	25. Jersey
4. Antigua y Barbuda	26. Labuán
5. Antillas Neerlandesas	27. Liberia
6. Aruba	28. Liechtenstein
7. Bahamas	29. Luxemburgo
8. Bahrain	30. Madeira
9. Barbados	31. Maldivas
10. Belice	32. Mónaco
11. Bermuda	33. Monserrat
12. Chipre	34. Nauru
13. Dominica	35. Niue
14. Guernsey	36. Panamá
15. Gibraltar	37. Samoa Occidental
16. Granada	38. San Cristóbal y Nevis
17. Hong Kong	39. San Vicente y las Granadinas
18. Isla de Man	40. Santa Lucía
19. Islas Caimán	41. Seychelles
20. Islas Cook	42. Tonga
21. Islas Marshall	43. Vanuatu
22. Islas Turcas y Caicos	

(*) El artículo 86° del Reglamento de la LIR dispone que adicionalmente a la lista del Anexo 3, también se considera país o territorio de baja o nula imposición a aquél donde la tasa efectiva del Impuesto a la Renta, sea cero por ciento (0%) o inferior en un cincuenta por ciento (50%) o más a la que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza, de conformidad con el Régimen General del Impuesto, y que, adicionalmente, presente al menos una de las siguientes características:

- a) Que no esté dispuesto a brindar información de los sujetos beneficiados con gravamen nulo o bajo.
- b) Que en el país exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a los residentes.
- c) Que los sujetos beneficiados con una tributación baja o nula se encuentren impedidos, explícita o implícitamente, de operar en el mercado doméstico de dicho país o territorio.
- d) Que el país o territorio se publicite a sí mismo, o se perciba que se publicita a sí mismo, como un país o territorio a ser usado por no residentes para escapar del gravamen en su país de residencia.

De otro lado si la renta de fuente extranjera proviene de actividades empresariales (negocios,



sucursales, etc.), ésta debe ser sumada a la renta neta o pérdida de tercera categoría que se declara a través del PDT N° 702 - Renta Anual de Tercera Categoría.

- **Casilla 517 (total renta imponible de trabajo y fuente extranjera)**

Casilla no editable, muestra el monto resultante de la suma de la casilla 513 + 116 correspondiente al total de la renta imponible de trabajo y fuente extranjera y respecto de la cual se aplicará las tasas progresivas acumulativas, conforme a lo establecido en el artículo 53° de la LIR.

Renta Imponible de Trabajo y/o Fuente Extranjera	Tasa aplicable
Hasta 5 UIT (S/. 19,250)	8%
Por el exceso de 5 UIT (S/. 19,250) y hasta 20 UIT (S/. 77,000)	14%
Por el exceso de 20 UIT (S/. 77,000) y hasta 35 UIT (S/. 134,750)	17%
Por el exceso de 35 UIT (S/. 134,750) y hasta 45 UIT (S/. 173,250)	20%
Por el exceso de 45 UIT (S/. 173,250))	30%

El Impuesto a la renta determinado de la aplicación de estas tasas, se mostrará en la casilla 120 de la pestaña “determinación de la deuda”.

4. DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

- ❖ **Rentas de Capital - Primera categoría**

- **Casilla 153 (impuesto a la renta)**

Casilla no editable, muestra el resultado de aplicar a la casilla 515 “total renta imponible de primera categoría” (de la pestaña **renta de capital – primera categoría**) el 6.25% como tasa del impuesto de acuerdo a lo indicado en el artículo 52°-A de la LIR.



*** (Saldo a favor del ejercicio 2014 según información personalizada)**

Esta casilla muestra información en la medida que usted cuente con información personalizada. Se muestra el saldo a favor del contribuyente del ejercicio anterior, reconocido por la SUNAT o establecido por el contribuyente en el Formulario Virtual N.º 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural, siempre que no se haya solicitado su devolución y que dichas declaraciones no hayan sido impugnadas. El dato es informativo.

● **Casilla 368 (saldo a favor del ejercicio 2014)**

Registre aquí el saldo a favor del ejercicio 2014 por rentas de capital – primera categoría consignado en el Formulario Virtual N.º 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural y respecto del cual no haya impugnado la declaración o solicitado su devolución.

● **Casilla 369 (saldo a favor del ejercicio 2014 aplicado en el ejercicio 2015)**

Registre en esta casilla el monto del saldo a favor del ejercicio 2014 que haya aplicado contra la determinación de sus pagos a cuenta mensuales por rentas de capital – primera categoría durante el año 2015. Si luego de ello existiera un saldo a favor pendiente por aplicar considere lo indicado en la **casilla 370**.

● **Casilla 370 (saldo a favor del ejercicio 2014 aplicado en el ejercicio 2016)**

Registre aquí el saldo a favor existente luego de la aplicación efectuada según **casilla 369**, y que haya utilizado contra la determinación de sus pagos a cuenta mensuales por rentas de capital – primera categoría durante el año 2016, siempre que se trate de periodos tributarios cuyo vencimiento se hubieran producido antes del plazo máximo con el que cuenta para presentar la DJ Anual Persona Natural 2015 (ver página 1).

● **Casilla 156 (saldo a favor del ejercicio anterior)**

Casilla no editable, muestra el monto resultante de la diferencia de la casilla 368 (*saldo a favor del ejercicio 2014*), menos el producto de la suma de la casilla 369 (*saldo a favor del ejercicio 2014 aplicado en el ejercicio 2015*) y casilla 370 (*saldo a favor del ejercicio 2014 aplicado en el ejercicio 2016*).

En caso el importe consignado en la casilla 368 sea mayor a los importes consignados en las casillas 369 y 370 se tendrá un saldo, que de ser el caso, se aplicará contra el impuesto a la renta de renta de capital - primera categoría. El exceso se aplicará contra el impuesto determinado.

● **Casilla 133 (pago directo del impuesto a la renta de primera categoría)**

Esta casilla contiene el detalle de los pagos a cuenta efectuados durante el ejercicio 2015. En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de los pagos a cuenta. Dicha información podrá ser objeto de modificación o eliminación; en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada, deberá ingresarla en la opción "Nuevo" y consignar la siguiente información (haga click para ingresar):

- **Tipo de Bien:** corresponde al bien alquilado, pudiendo ser un bien mueble, inmueble (predios) o inmueble diferente de predios.



- **Tipo de Documento:** corresponde al tipo de documento del **pagador** (inquilino) de la renta (alquiler). Se le mostrará las siguientes opciones RUC o Sin RUC.
- **Número de Documento:** ingrese el número del documento del **pagador** (inquilino) de la renta (alquiler). En caso haya elegido SIN RUC el sistema generará un número correlativo de 8 dígitos para este campo.
- **Partida Registral:** registre la partida registral del predio, bien inmueble o mueble, de corresponder: Considere el número de Tomo y foja respectiva o el número de Ficha en la que aparece inscrito el bien. En caso la inscripción en el registro cuente con Partida Electrónica coloque dicho número.
- **Identificación del bien:** Identificar el bien mueble o inmueble.
- **Nro. de Placa/Matricula/Concesión Minera/otros:** Consignar el número de placa cuando se trata de vehículos, matricula cuando se trata de naves o aeronaves.
- **Área Arrendada:** considere el porcentaje de área arrendada (alquilada) en metros cuadrados respecto del metraje total del predio o inmueble arrendado.
- **Dirección:** incluye detalle de distrito, provincia y departamento en el que se encuentra ubicado el mueble, predio o inmueble. En el caso de bien mueble que durante el ejercicio 2015 fue usado en diversos lugares, considerar la última dirección en que se encontraba ubicado al 31.12.2015.

Asimismo se le mostrará una bandeja en la cual podrá visualizar la información comunicada a la SUNAT mediante sus pagos a cuenta y que forman parte de la información referencial que se pone a su disposición. Dicha información puede ser modificada y a la vez puede ingresar nueva información. En ambos casos se le solicitará los siguientes datos:

- **Período** (Del 01/2015 al 12/2015)
- **Número de formulario**
- **Número de orden** o de operación
- **Fecha de pago:** Menor o igual a la fecha de su ordenador
- **Pago sin intereses:** Cuando el número de formulario es el 1683 este campo es calculado por el sistema de acuerdo a la siguiente fórmula: monto gravado x 5%. Cuando el número de formulario es distinto al 1683 este campo se muestra en blanco para el ingreso de datos por parte del contribuyente.
- **Monto gravado:** Cuando el número de formulario es 1683 este campo se muestra en blanco para el ingreso de datos por parte del contribuyente. Cuando el número de formulario es distinto a 1683 este campo es calculado por el sistema de acuerdo a la siguiente fórmula: pago sin intereses x 20. El valor que se muestra puede ser editado.

El sistema le permitirá el registro por cada arrendatario (inquilino), con el detalle de la información indicada en los párrafos anteriores. Si se trata de información referencial proporcionada por la SUNAT, se le mostrará la información de manera consolidada por cada "arrendatario" identificando para ello su tipo y número de documento. Si en la información referencial proporcionada no aparecen los datos de "partida registral", "área arrendada" y "dirección", deberá completar dicha información por cada uno de sus arrendatarios.



** Los formularios considerados en la información personalizada y que serán permitidos para el caso de agregar el detalle respectivo son: el 1052, 1073, 1252, 1260, 1648, 1660, 1661, 1662, 1663, 1672 y 1683.

En caso registre un formulario 1648 por la compensación de un tributo, deberá considerar en la casilla "fecha de pago" la fecha de coexistencia (fecha en que coexiste el crédito a compensar y la deuda) y en la casilla "pago sin intereses" consignará el monto compensado.

IMPORTANTE

En el caso haya realizado pago(s) mensual(es) a pesar de haber generado renta ficta, podrá ingresar el detalle de cada pago directo, sin embargo, deberá consignar "cero" (0) en "monto gravado". En este caso, deberá ingresar la renta bruta en la casilla 558, incluida en el detalle de la casilla 102 (ver páginas 7 y 8).

* Indicador de utilización del “saldo a favor del contribuyente”

La respuesta es obligatoria en caso **resulte un saldo a favor del contribuyente en la casilla 159** por rentas de capital - primera categoría. En dicho caso deberá marcar:

- **Devolución:** Si va a solicitar la devolución del saldo a favor.
- **Aplicación:** Si va a compensar contra futuros pagos a cuenta y/o de regularización.

— Si se solicita la **aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización**, debe recordar que el saldo a favor por rentas de capital no puede aplicarse contra los pagos a cuenta y/o regularización por rentas del trabajo y viceversa, así tampoco, el saldo a favor por rentas de capital - primera categoría no se puede aplicar contra las rentas de capital de segunda categoría y viceversa.

— Si se solicita **devolución**, en su constancia de presentación se le mostrará automáticamente el enlace web con el link hacia un módulo donde podrá presentar su “Solicitud de devolución vía Internet (Formulario 1649)”. En caso no siga el mencionado enlace, deberá presentar su solicitud de devolución a través del formulario físico N° 4949, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la SUNAT.

● Casilla 162 (pagos contra el saldo a favor del fisco)

Ingrese los pagos contra el saldo a favor del fisco efectuados con el código de tributo “**3072 – Regularización rentas de primera categoría**”, realizados con anterioridad a la presentación de la presente declaración. Adicionalmente, de tratarse de la presentación de una declaración sustitutoria o rectificatoria, consigne los pagos realizados en la declaración original.

● Casilla 163 (interés moratorio)



Registre aquí el interés moratorio por rentas de capital - primera categoría

En caso presente la DJA Persona Natural 2015 **fuera del plazo establecido** por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, y efectúe el pago de impuesto determinado con la presentación del presente formulario, consigne el monto de los intereses moratorios calculados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la Tasa de Interés Moratorio (TIM) diaria vigente. La TIM diaria resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). La TIM vigente es 1,2% mensual.

- **Casilla 164 (saldo de la deuda tributaria)**

Casilla no editable, muestra el monto a pagar por rentas de capital - primera categoría, siempre que el impuesto determinado sea mayor a los pagos directos y/o saldo a favor del ejercicio anterior.

- **Casillas 166 (importe a pagar)**

Ingrese aquí el importe a pagar por rentas de capital - primera categoría. El monto que se registre no puede ser mayor al que figura en la casilla 164.

❖ Rentas de Capital - Segunda categoría

- **Casilla 357 (impuesto a la renta)**

Casilla no editable, muestra el resultado de aplicar a la casilla 356 (*total renta neta imponible*) de la pestaña “**renta de capital – segunda categoría**” el 6.25% como tasa del impuesto de acuerdo a lo indicado en el artículo 52°-A de la LIR.

- **Casilla 388 (saldo a favor del ejercicio anterior)**

Registre aquí el saldo a favor del ejercicio 2014 por rentas de capital – segunda categoría consignado en el Formulario Virtual N.º 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural y respecto del cual no haya impugnado la declaración o solicitado su devolución.

- **Casilla 358 (pago directo del impuesto a la renta de segunda categoría)**

Esta casilla contiene el detalle de los pagos a cuenta efectuados por el contribuyente. Si desea ingresar información, deberá ingresar a la opción "Nuevo" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. La información a ingresar en el asistente de la Casilla 358 incluye lo siguiente:

- **Período** (Del 01/2015 al 12/2015)
- **Número de formulario**
- **Número de orden** o de operación
- **Fecha de pago:** Menor o igual a la fecha de su ordenador
- **Pago sin intereses:** Dato numérico con dos decimales



** Los formularios considerados en la información personalizada y que serán permitidos para el caso de agregar el detalle respectivo son: el 1052, 1073, 1252, 1260, 1648, 1660, 1661, 1662 y 1672.

En caso registre un formulario 1648 por la compensación de un tributo, deberá considerar en la casilla "fecha de pago" la fecha de coexistencia (fecha en que coexiste el crédito a compensar y la deuda) y en la casilla "pago sin intereses" consignará el monto compensado

- **Casilla 359 (impuesto retenido sobre rentas de segunda categoría)**

Esta casilla contiene el detalle de los importes retenidos por rentas de capital – segunda categoría correspondientes al ejercicio 2015.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de las retenciones efectuadas por el ejercicio 2015. Dicha información podrá ser objeto de modificación o eliminación. Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Nuevo" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. La información a ingresar en el asistente de la casilla 359 incluye lo siguiente:

- **RUC del agente de retención**
- **Nombre/Razón social**
- **Período** (Del 01/2015 al 12/2015)
- **Monto retenido**

- * **Indicador de utilización del “saldo a favor del contribuyente”**

La respuesta es obligatoria en caso **resulte un saldo a favor del contribuyente en la casilla 360** por rentas de capital – segunda categoría. En dicho caso deberá marcar:

- **Devolución:** Si va a solicitar la devolución del saldo a favor.
- **Aplicación:** Si va a compensar contra futuros pagos a cuenta y/o de regularización.

— Si se solicita la **aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización**, debe recordar que el saldo a favor por rentas de capital no se puede aplicar contra los pagos a cuenta y/o regularización por rentas del trabajo y viceversa, así tampoco, el saldo a favor por rentas de capital - segunda categoría no se puede aplicar contra las rentas de capital de primera categoría y viceversa.

— Si se solicita **devolución**, en su constancia de presentación se le mostrará automáticamente el enlace web con el link hacia un módulo donde podrá presentar su “Solicitud de devolución vía Internet (Formulario 1649)”. En caso no siga el mencionado enlace, deberá presentar su solicitud de devolución a través del formulario físico N° 4949, el



cual deberá ser presentado en las oficinas de la SUNAT.

- **Casilla 363 (pagos contra el saldo a favor del fisco)**

Ingrese los pagos contra el saldo a favor del fisco efectuados con el código de tributo “**3074 – Regularización rentas de segunda categoría**”, realizados con anterioridad a la presentación de la presente declaración. Adicionalmente, de tratarse de la presentación de una declaración sustitutoria o rectificatoria, consigne los pagos realizados en la declaración original.

- **Casilla 364 (interés moratorio)**

Registre aquí el interés moratorio por rentas de capital – segunda categoría.

En caso presente la DJA Persona Natural 2015 **fuera del plazo establecido** por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, y efectúe el pago de impuesto determinado con la presentación del presente formulario, consigne el monto de los intereses moratorios calculados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la Tasa de Interés Moratorio (TIM) diaria vigente. La TIM diaria resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). La TIM vigente es 1,2% mensual.

- **Casilla 365 (saldo de la deuda tributaria)**

Casilla no editable, muestra el monto a pagar por rentas de capital – segunda categoría, siempre que el impuesto determinado sea mayor a los pagos directos y/o saldo a favor del ejercicio anterior.

- **Casillas 366 (importe a pagar)**

Ingrese aquí el importe a pagar por rentas de capital – segunda categoría. El monto que se registre no puede ser mayor al que figura en la casilla 365.

❖ Rentas de Trabajo

- **Casilla 120 (impuesto a la renta)**

Casilla no editable, muestra el resultado de aplicar a la casilla 517 “*total renta imponible de trabajo y fuente extranjera*” (de la pestaña “**renta de trabajo y/o fuente extranjera**”), las tasas progresivas acumulativas del 8%, 14%, 17%, 20% y 30%, conforme a lo establecido en el artículo 53° de la LIR.

- **Casilla 122 (crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera)**

En esta casilla deberá consignar el detalle de crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera, para lo cual deberá indicar el (los) país(es) en el (los) cual(es) se generó la renta, así como el monto del (los) impuesto(s) retenido(s) o pagado(s) en dicho(s) país(es).



Recuerde que el referido crédito está constituido por el impuesto a la renta abonado en el exterior por las rentas de fuente extranjera gravadas, siempre que dicho monto abonado, no exceda del importe que resulte de aplicar la **tasa media del contribuyente**¹⁰ a las rentas obtenidas en el extranjero, ni exceda del impuesto efectivamente pagado en el exterior¹¹. El importe del crédito que no se utilice en el ejercicio gravable, por cualquiera motivo, no se podrá compensar en otros ejercicios ni dará derecho a devolución.

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. La información a ingresar en el asistente de la casilla 122 incluye lo siguiente:

- **País:** seleccione el país en donde efectuó el pago o donde se le retuvo el impuesto a la renta o su equivalente. Si en un mismo país efectuó el pago o se le retuvo más de una vez, considere para el registro la suma de ambos montos, por ejemplo: si por servicios contables a la empresa "X" situada España se le retuvo S/. 500 y a la vez por las dietas de directorio de la empresa "Z" situada también en España se le retuvo S/. 200 considere como "país" España y en "monto del impuesto": S/. 700.

- **Tipo de renta:** registre el tipo de renta de fuente extranjera percibida por la cual efectuó el pago o se le retuvo el impuesto a la renta o su equivalente, de acuerdo a la siguiente tabla:

¹⁰ La tasa media del contribuyente resulta de la siguiente fórmula:

CALCULO DE LA TASA MEDIA DEL CONTRIBUYENTE	
Tasa Media =	$\frac{\text{Impuesto calculado (casilla 120)}}{\text{RNT (casilla 512) + RFE (casilla 116) + 7 UIT}} \times 100$
Donde:	
RNT	= Renta Neta de Trabajo (renta neta de cuarta y quinta categoría) (casilla 512)
RFE	= Renta de fuente extranjera (casilla 116)
7 UIT	= S/. 26,950

¹¹ Al respecto debe considerar, adicionalmente, lo dispuesto en el inciso e) del artículo 88° de la Ley y en el inciso d) del artículo 52° del Reglamento de la LIR.



Renta de bienes inmuebles
Dividendos
Intereses
Regalías
Ganancias o pérdida de capital de bienes muebles e inmuebles
Ganancias o pérdida de capital por enajenación de acciones, participaciones y otros valores mobiliarios (No MILA)
Servicios personales independientes
Servicios personales dependientes
Otras rentas

- **Monto del impuesto:** ingrese el monto del impuesto a la renta o su equivalente pagado o retenido totalizado por país.

El asistente de la casilla 122 cuenta con un campo “**Total**” el cual suma los “monto del impuesto” retenido o pagado, efectúa el cálculo de la tasa media, valida el límite del monto total del impuesto pasible de ser usado como crédito y traslada, de corresponder, el importe que se encuentra dentro del límite, a la casilla 122.

● **Casilla 158 (sub-total)**

Casilla no editable, muestra el monto resultante de la diferencia de la casilla 120 (*impuesto a la renta de trabajo*) menos la casilla 122 (*crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera*).

* **(Saldo a favor del ejercicio 2014 según información personalizada)**

Esta casilla muestra información en la medida que cuente con información personalizada. Se muestra el saldo a favor del contribuyente del ejercicio anterior, reconocidos por la SUNAT o establecidos por el contribuyente en el Formulario Virtual Simplificado N° 691, siempre que no se haya solicitado su devolución y que dichas declaraciones no hayan sido impugnadas. El dato es informativo.

● **Casilla 563 (saldo a favor del ejercicio 2014)**

Registre aquí el saldo a favor del ejercicio 2014 por rentas de trabajo y fuente extranjera consignado en el Formulario Virtual Simplificado N° 691 y respecto del cual no haya impugnado la declaración o solicitado su devolución.

● **Casilla 564 (saldo a favor del ejercicio 2014 aplicado en el ejercicio 2015)**

Registre en esta casilla el monto del saldo a favor del ejercicio 2014 que haya aplicado contra la determinación de sus pagos a cuenta mensuales por rentas de trabajo – cuarta categoría, durante el año 2015. Si luego de ello existiera un saldo a favor pendiente por aplicar considere lo indicado en la **casilla 565**.



- **Casilla 565 (saldo a favor del ejercicio 2014 aplicado en el ejercicio 2016)**

Registre aquí el saldo a favor existente luego de la aplicación efectuada según **casilla 564** y que haya utilizado contra la determinación de sus pagos a cuenta mensuales por rentas de trabajo – cuarta categoría durante el año 2016, siempre que se trate de periodos tributarios cuyo vencimiento se hubieran producido antes del plazo máximo con el que cuenta para presentar la DJ Anual Persona Natural 2015 (ver página 1).

- **Casilla 125 (saldo a favor del ejercicio anterior)**

Casilla no editable, muestra el monto resultante de la diferencia de la casilla 563 (*saldo a favor del ejercicio 2014*), menos el producto de la suma de la casilla 564 (*saldo a favor del ejercicio 2014 aplicado en el ejercicio 2015*) y casilla 565 (*saldo a favor del ejercicio 2014 aplicado en el ejercicio 2016*).

- **Casilla 127 (pago directo del impuesto a la renta de cuarta categoría)**

Esta casilla contiene el detalle de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de cuarta categoría efectuados por el contribuyente.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de los pagos a cuenta efectuados por el ejercicio 2015. Dicha información podrá ser objeto de modificación o eliminación, asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Nuevo" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. La información a ingresar en el asistente de la casilla 127 incluye lo siguiente:

- **Período** (Del 01/2015 al 12/2015)
- **Número de formulario**
- **Número de orden** o de operación
- **Fecha de pago:** menor o igual a la fecha de su ordenador
- **Saldo a favor aplicado:** corresponde al saldo a favor del contribuyente determinado en la declaración jurada anual persona natural 2014 (Formulario Virtual Simplificado N° 691) respecto del cual se marcó la opción "*aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización*" y que hubieran sido aplicados en los pagos a cuenta.
- **Saldo a favor del exportador aplicado:** corresponde al saldo a favor materia de beneficio determinado conforme a las normas del Impuesto General a las Ventas¹².

¹² Al respecto debe considerar lo establecido en los artículos 34° y 35° del TUO de la Ley del IGV, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias



- **Otros créditos aplicados:** corresponde a otros créditos establecidos por normas especiales distintos al saldo a favor del contribuyente y al saldo a favor del exportador.

- **Pago sin intereses**

** Los formularios considerados en la información personalizada y que serán permitidos para el caso de agregar el detalle respectivo son: el 0116, 0616 1052, 1073, 1252, 1260, 1660, 1661, 1662, 1663, 1672, 1648.

En caso registre un formulario 1648 por la compensación de un tributo, deberá considerar en la casilla "fecha de pago" la fecha de coexistencia (fecha en que coexiste el crédito a compensar y la deuda) y en la casilla "pago sin intereses" consignará el monto compensado.

● **Casilla 128 (pago directo del impuesto a la renta de quinta categoría)**

Esta casilla contiene el detalle de los pagos directos efectuados por el contribuyente. Consigne el monto de los pagos efectuados directamente por concepto del impuesto a la renta de quinta categoría¹³ (código de tributo 3051).

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de los pagos efectuados por el ejercicio 2015. Dicha información podrá ser objeto de modificación o eliminación. Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Nuevo" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. La información a ingresar en el asistente de la casilla 128 incluye lo siguiente:

- **Período** (Del 01/2015 al 12/2015)
- **Formulario**
- **Número de orden** o de operación
- **Fecha de pago:** menor o igual a la fecha de su ordenador
- **Pago sin intereses**

** Los formularios considerados en la información personalizada y que serán permitidos para el caso de agregar el detalle respectivo son: el 1052, 1073, 1252, 1260, 1660, 1661, 1662, 1663, 1672, 1648.

● **Casilla 130 (impuesto retenido sobre rentas de cuarta categoría)**

Esta casilla contiene el detalle de los importes retenidos por rentas de trabajo – cuarta categoría correspondientes al ejercicio 2015.

¹³ Al respecto mediante [Resolución de Superintendencia N° 56-2011/SUNAT](#) se estableció los formularios mediante los cuales los contribuyentes domiciliados perceptores de rentas de quinta categoría deben efectuar pagos ante la SUNAT.



En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de las retenciones efectuadas por el ejercicio 2015. Dicha información podrá ser objeto de modificación o eliminación. Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Nuevo" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. La información a ingresar en el asistente de la casilla 130 incluye lo siguiente:

- **RUC del agente de retención:** corresponde al RUC del pagador de la renta
- **Nombre/Razón Social:** registre el nombre o razón social del pagador de la renta. Se le mostrará apellido paterno, materno y nombres o razón social cuando el tipo de documento es RUC.
- **Período tributario**(Del 01/2015 al 12/2015)
- **Monto Retenido**

● Casilla 131 (impuesto retenido sobre rentas de quinta categoría)

Esta casilla contiene el detalle de los importes retenidos por rentas de trabajo – quinta categoría correspondientes al ejercicio 2015.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de las retenciones efectuadas por el ejercicio 2015. Dicha información podrá ser objeto de modificación o eliminación. Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Nuevo" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga click para ingresar. La información a ingresar en el asistente de la casilla 131 incluye lo siguiente:

- **RUC del agente de retención:** corresponde al RUC del pagador de la renta
- **Nombre/Razón Social:** es el nombre o razón social del pagador de la renta. El sistema mostrará apellido paterno, materno y nombres o la razón social cuando el tipo de documento es RUC.
- **Período tributario**(Del 01/2015 al 12/2015)
- **Monto Retenido**

* Indicador de utilización del “Saldo a favor del contribuyente”

La respuesta es obligatoria en caso resulte un saldo a favor del contribuyente en la casilla 141 por rentas del trabajo y fuente extranjera. En dicho caso deberá marcar:

- **Devolución:** Si va a solicitar la devolución del saldo a favor.
- **Aplicación:** Si va a compensar contra futuros pagos a cuenta y/o de regularización.



— Si se solicita la **aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización**, debe recordar que el saldo a favor por rentas de trabajo y fuente extranjera no se puede aplicar contra los pagos a cuenta y/o regularización por rentas del capital (primera o segunda categoría)

— Si se solicita **devolución**, en su constancia de presentación se le mostrará automáticamente el enlace web con el link hacia un módulo donde podrá presentar su “Solicitud de devolución vía Internet (Formulario 1649)”. En caso no siga el mencionado enlace, deberá presentar su solicitud de devolución a través del formulario físico N° 4949, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la SUNAT.

- **Casilla 144 (pagos contra el saldo a favor del fisco)**

Ingrese los pagos contra el saldo a favor del fisco efectuados con el código de tributo “**3073 – Regularización rentas de trabajo**”, realizados con anterioridad a la presentación de la presente declaración. En caso de tratarse de la presentación de una declaración sustitutoria o rectificatoria, consigne los pagos realizados en la declaración original.

- **Casilla 145 (interés moratorio)**

Registre aquí el interés moratorio por rentas del trabajo y fuente extranjera. En caso presente la DJ Anual Persona Natural 2015 fuera del plazo establecido por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, y efectúe el pago del impuesto determinado con la presentación del presente formulario, consigne el monto de los intereses moratorios calculados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la Tasa de Interés Moratorio (TIM) diaria vigente. La TIM diaria resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). La TIM vigente es 1,2% mensual.

- **Casilla 146 (saldo de la deuda tributaria)**

Casilla no editable. Muestra el monto a pagar por rentas del trabajo y fuente extranjera, siempre que el Impuesto determinado sea mayor a los pagos directos y/o saldo a favor del ejercicio anterior.

- **Casillas 168 (importe a pagar)**

Ingrese aquí el importe a pagar por rentas del trabajo y fuente extranjera. El monto que se registre no puede ser mayor al que figura en la casilla 146.

❖ Fraccionamiento

Luego de haber validado y presentado el FV N° 701, se verifica que el mismo tiene saldo deudor por cualquiera de los tributos declarados se habilitará la siguiente pregunta:

“Sr. Contribuyente, ¿desea solicitar Fraccionamiento por las deudas que se generen en esta declaración anual?” a lo cual debe contestar obligatoriamente “sí” o “no”



De contestar SI, se le habilitara un link que lo llevara a SUNAT Virtual – Fraccionamiento, a efecto que genere el proceso de la descarga de su archivo personalizado. Culminado dicho proceso, necesariamente deberá ingresar a “REFRESCAR” para continuar con el proceso de acogimiento.

Recuerde que para poder solicitar fraccionamiento el monto de (Casilla 164 – Casilla 166) + (Casilla 365 – Casilla 366) + (Casilla 146 – Casilla 168) > = 10 % UIT

Base Legal: 2do párrafo del inciso a) del numeral 2.1 del Artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT

IMPORTANTE

Señor Contribuyente:

Considere que si Ud. realiza un pago a cuenta sobre su deuda por regularización del Impuesto a la Renta, este importe NO se considera como pago de la cuota de acogimiento al fraccionamiento (Artículo 9° de la R.S. 161-2015/SUNAT) en caso se encuentre obligado a realizar dicho pago.

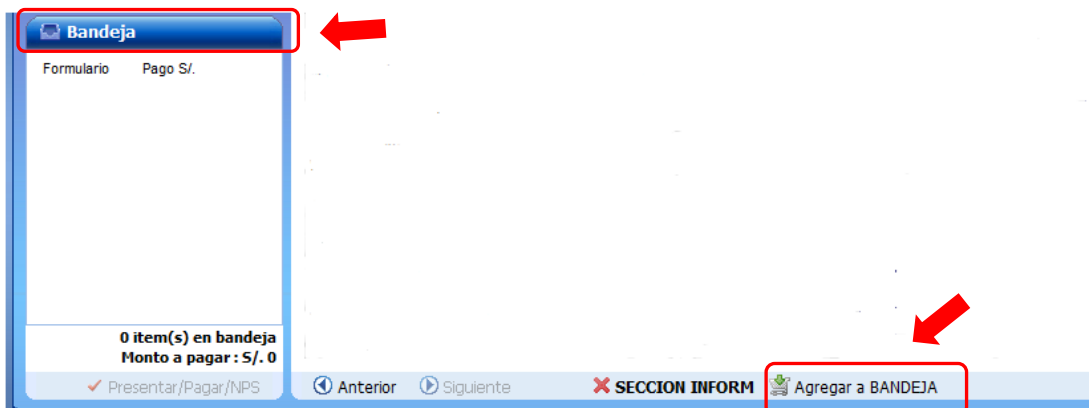
Recuerde que se exige el pago de la cuota de acogimiento cuando el plazo a fraccionar es mayor a 12 meses o la deuda actualizada es mayor a 3UIT.

Tenga en cuenta que sólo se podrá fraccionar desde este link la deuda determinada en la declaración jurada anual original. De no presentarse la solicitud de fraccionamiento por la deuda determinada en la declaración jurada anual de renta por el link indicado, así como de presentarse rectificatorias o sustitutorias, las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en la forma establecida en el artículo 5° de la R.S.161-2015/SUNAT, a partir del 5to día hábil de la fecha de su presentación, a través de la página web de la SUNAT www.sunat.gob.pe – Módulo “Operaciones en Línea – Oficina Virtual” e ingrese a opción “Trámites, Consultas, Declaraciones Informativas” con su clave SOL, En el menú principal elija la opción “Mi Fraccionamiento”, y seleccione la alternativa “Solicito fraccionamiento art 36°.



VALIDACIONES DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 701 RENTA ANUAL 2015

- ✓ En el FV N° 691 las validaciones de la información ingresada tienen lugar al momento de dar click a la opción “agregar a bandeja” que se encuentra en la parte inferior central del formulario virtual.
- ✓ De esta manera antes de ingresar el formulario a la “Bandeja” situada en la parte inferior izquierda se realizarán las validaciones correspondientes y se mostrarán los mensajes en pantalla conforme se valide cada uno de los tipos de renta involucrados en la declaración.



- ✓ Si las validaciones son superadas con éxito se le mostrará el siguiente mensaje:

Señor contribuyente en su declaración jurada ha consignado lo siguiente:

Total Renta Imponible de Primera categoría (casilla 515): S/.

Total Renta Neta Imponible de Segunda categoría (casilla 356): S/.

Total Renta Imponible de Trabajo y Fuente Extranjera (casilla 517): S/.

¿Confirma usted que esta información es la que corresponde al total de cada una de sus rentas declaradas?

- ✓ De confirmar la información que a manera de resumen se le brinda, se enviará el formulario a “Bandeja” a efectos de proceder con el pago del impuesto o con la generación de la “constancia de presentación” con lo cual habrá concluido la presentación de su DJ Anual Persona Natural 2015.

